



Libertad y Orden

**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE-**

Sincelejo, veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015)

| | |
|--------------------|---|
| Radicado N° | 70001-33-33-001- 2014-00248-00 |
| Demandante | PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO |
| Demandado | MUNICIPIO DE SAMPUES – SUCRE Y OTRO |
| Acción | POPULAR |

AUTO

Vista la nota Secretarial que antecede, y en vista que es la oportunidad procesal, ábrase el proceso a pruebas por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 28 de la ley 472 de 1998.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, cuya eficacia y valor probatorio serán apreciados en la sentencia.

1.1 Practíquese Inspección Judicial a solicitud de la parte demandante en el sector “Arroyo Canoas” corregimiento de Segovia, municipio de Sampuès Sucre, el día 19 de agosto de 2015 a las 8:30 A.M., con el fin de constatar si dicho sector existe contaminación por los vertimientos que se viene realizando de las aguas que produce el alcantarillado.

Para tal efecto se solicitará la colaboración de un funcionario de CARSUCRE para que preste asesoría técnica en la realización de la inspección y puedan aportar sus conceptos profesionales con el propósito de observar el foco de contaminación y los vertimientos que se vienen realizando en ese sector y a su vez se escuchará en la presente diligencia a representantes de la comunidad afectada. Ofíciase a CARSUCRE en tal sentido.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 Municipio de Sampuès:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, cuya eficacia y valor probatorio serán tasados en la sentencia.

2.1.1. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sampues E.S.P.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, cuya eficacia y valor probatorio serán tasados en la sentencia.

La entidad demandada Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sampues E.S.P., solicita que se cite al señor Gerente de dicha empresa para que absuelva interrogatorio de parte, lo cual no es procedente y se negará la prueba solicitada, por las siguientes razones:

El artículo 44 de la Ley 472 de 1998 señala que en los aspectos no regulados por dicha ley, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo, que ante la derogatoria de los mencionados códigos, hoy día debe aplicarse las normas del Código General del Proceso y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 198 del Código General del Proceso, en cuanto al interrogatorio de las partes señala que “[E]l juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso. Nótese que este artículo se encuentra inmerso en un capítulo denominado *“Declaración de parte y confesión”*, por lo que como bien lo dice el profesor Parra Quijano¹; “[N]egamos que el interrogatorio de parte sea un medio de prueba; es simplemente un método o instrumento para provocar la confesión de otra parte. Lo que sí es medio de prueba es la confesión que se obtenga utilizando el interrogatorio.”

Por lo anterior no es procedente la solicitud del apoderado de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sampues E.S.P., de citar al Gerente de dicha empresa para que absuelva un interrogatorio de parte.

¹ Jairo Parra Quijano, Manual de Derecho Probatorio, 16ª Ed., Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá 2007, pg 476.

Se negará igualmente, la solicitud de citar al señor Alcalde de Sampuès para absolver interrogatorio de parte, por cuanto el artículo 195 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 211 del C.P.A.C.A., invalida la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenecen o el régimen jurídico al que estén sometidas.

2.1.1 Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas, para que el día 19 de agosto de 2015 a las 9:30 A.M., y en desarrollo de la inspección judicial ordenada en el presente auto, rindan declaración sobre los hechos de la demanda:

- **Carlos Hugo Montoya Arias**, Secretario de Planeación del municipio de Sampuès, quien puede citarse a la dirección Cra 20 N° 19b -36 Centro del Municipio de Sampues.

- **Lorenzo Padilla**, Fiscal de la Asociación Usuarios del MICROACUEDUCTO de Segovia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ